



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **251-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **04 de Marzo del 2013**

VISTO:

El Informe Legal N° 026-2013-DRAJ/GR.MOQ, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante el Oficio N° 144-2013-DRA.MOQ/061-OAJ, la Dirección Regional de Agricultura, procede a elevar al Gobierno Regional de Moquegua el informe N° 022-2013-OAJ/DRA.MOQ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de su entidad, así como los antecedentes de la Resolución Directoral N° 031-2012-DRA.MOQ, con el objeto que se tenga a bien en disponer se evalúe y declare la nulidad de oficio de la R.D. N° 031-2012-DRA.MOQ, conforme a las consideración expuestas en el informe N° 004-2013-GECS-OAJ/DRA.MOQ; asimismo remite copia del Informe N° 536-2012-DRA.MOQ/ADM/U.PER., mediante el cual el Jefe (e) de la Unidad de Personal remite el Informe N° 056-2012-DRAM-UPER-ESCALF., en el que la CPCC. Bertha Caso Saira, en su calidad de encargada de Escalafón, pone en conocimiento de su inmediato superior, que con el Oficio N° 0277/2012-INIA-OGA-RRHH/, de fecha 20 de Julio del 2012, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Innovación Agraria, remite información con respecto al servidor Arturo Jaime Manchego Flores;

Que, mediante Carta S/N la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, notifica válidamente al Sr. Arturo Jaime Manchego Flores con fecha de recepción el 22 de febrero del 2012, a fin de que en el termino de 3 días hábiles de recepcionada la notificación, cumpla con hacer llega sus descargos correspondientes sobre lo puesto en conocimiento por la Dirección Regional de Agricultura, conforme indica el numeral 1 del artículo 60° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Carta N° 01-2013-AJMF, con fecha de recepción el 27 de febrero del 2013, el Sr. Arturo Jaime Manchego Flores, procede a realizar su descargo correspondiente, indicando que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 01-A-92-INIA se le cancela desde el 10 de setiembre de 1989 al 31 de diciembre de 1991 su compensación por tiempo de servicios en base a la categoría y nivel adquiridos con su resolución de nombramiento SPC razón por la cual el INIAA Lima no lo considera dentro de la liquidación que lleva a cabo por el resto de sus compañeros al cancelar su CTS al 31 de diciembre de 1992; asimismo indica que mediante la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29059, el cual cita textualmente lo siguiente: "El acceso y goce a los beneficios del Programa Extraordinario no podrán ser restringidos, ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el Registro de Trabajadores Cesados Irregularmente";





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 251-2013-GR/MOQ.

Fecha: 04 de Marzo del 2013



Que, se debe tener en consideración que mediante el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 031-2012-DRA.MOQ., de fecha 20 de Abril del 2012, se resolvió **REINCORPORAR Y/O REUBICAR** como servidor de la Dirección Regional Agraria, con eficacia anticipada al 01 de marzo del 2012, al Sr. **ARTURO JAIME MANCHEGO FLORES**, en el cargo, nivel remunerativo, régimen laboral y demás condiciones laborales que ostentaba al momento del cese, en este sentido se lo reincorporó en el cargo de **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III, NIVEL REMUNERATIVO SERVIDOR PROFESIONAL C (SPC)**; no obstante de tener un proceso judicial pendiente relacionado también con su reincorporación y pese a que el Sr. Arturo Jaime Manchego Flores mediante solicitud de fecha 20 abril del 2012 solicita a la Dirección Regional de Agricultura un plazo perentorio para realizar el **tramite ante el Poder Judicial sobre el desistimiento del proceso**, el cual mediante Acta de fecha 20 de abril del 2012 **asume expresamente el compromiso** ante el Director Regional de Agricultura, la Directora de la Oficina de Administración y el Jefe de la Unidad de Personal, de presentar a la Dirección Regional de Agricultura copia del escrito de desistimiento del proceso judicial, así como copia de la Resolución Judicial firme que apruebe el desistimiento, el cual a la fecha no lo ha realizado incumpliendo así el compromiso asumido con el Director Regional de Agricultura;



Que, si bien es cierto mediante Resolución Directoral N° 031-2012-DRA.MOQ., de fecha 20 de Abril del 2012, se resolvió **REINCORPORAR** al Sr. **ARTURO JAIME MANCHEGO FLORES**, en el cargo de **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III (SPC)** de la Dirección Regional Agraria de Moquegua, también es cierto que para estar considerado dentro del Grupo Ocupacional de los Servidores Profesionales y ostentar el nivel remunerativo de Servidor Profesional C (SPC), el literal a) del Art. 9° del D. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente: "El Grupo Profesional está constituido por servidores con **TÍTULO PROFESIONAL O GRADO ACADÉMICO** reconocido por la Ley Universitaria.", criterio que también es recogido por el Art. 18° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;



Que, mediante la Resolución Jefatural N° 148-90-INIAA, de fecha 09 de Abril de 1990, se resolvió **NOMBRAR** a partir del 1° de Mayo de 1990 al **Trabajador Obrero MANCHEGO FLORES ARTURO**, en el cargo de **Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPC**;

Que, mediante Resolución N° 20 de fecha 11 de Junio del 2012 que contiene la sentencia de vista de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia Moquegua, establece en su parte resolutive que el Gobierno Regional de Moquegua de cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 398-2008-TR de fecha 18 de diciembre del 2008, se cumpla con reincorporar a don Arturo Jaime Manchego Flores en la plaza de Técnico Administrativo III SPC; asimismo en la misma sentencia se corrige la sentencia recurrida en su parte resolutive que dispone reincorporar al demandante en la plaza de Asistente Administrativo III, debiendo quedar la reincorporación en la plaza de Técnico Administrativo III;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 267-92-INIA, de fecha 31 de Diciembre de 1992, se resuelve "OTORGAR beneficios por indemnización por tiempo de servicios y vacaciones truncas a obreros permanentes, pertenecientes al Régimen Laboral de la Ley N° 8439, entre los cuales se encuentra consignado el Sr. Arturo Manchego Flores, en el cargo de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo T - A, es decir, **SERVIDOR TÉCNICO A**";

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 248-92-INIA, de fecha 28 de Diciembre de 1992, se resuelve "CESAR a partir del 31 de Diciembre de 1992 al personal nombrado dentro del Régimen Laboral de la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 y obreros permanentes de la Sede Central, Estaciones Experimentales y Anexos del Instituto Nacional de Investigación Agraria, Ex-Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial...";




GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA


Resolución Ejecutiva Regional

N° **251-2013-GR/MOQ.**


Fecha: **04 de Marzo del 2013**



Que, es necesario manifestar que el Artículo 23° del D.S. N° 014-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, con respecto a la reincorporación, establece lo siguiente: **“La reincorporación a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese.”**, por tanto, si nos remitimos a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 248-92-INIA, de fecha 28 de Diciembre de 1992, mediante ésta se resuelve Cesar a los trabajadores nombrados entre ellos el Sr. Arturo Manchego Flores, empero, no establece, ni siquiera hace referencia alguna, sobre la plaza que ocupaba al momento del referido cese, pero es el caso que en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 267-92-INIA, de fecha 31 de Diciembre de 1992, que resuelve **“OTORGAR beneficios por indemnización por tiempo de servicios y vacaciones truncas a obreros permanentes, pertenecientes al Régimen Laboral de la Ley N° 8439, se considera al SR. ARTURO MANCHEGO FLORES, en el cargo de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo T - A, es decir SERVIDOR TÉCNICO A”**;



Que, al servidor ARTURO JAIME MANCHEGO FLORES, le corresponde ocupar el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO III, nivel remunerativo SERVIDOR TÉCNICO A (STA), porque no cumple con lo dispuesto por el Art. 9° del D. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Art. 18° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, es decir, no cuenta con Título Profesional o Grado Académico reconocido por la Ley Universitaria, por tanto, la Resolución Directoral N° 031-2012-DRA.MOQ., de fecha 20 de Abril del 2012, incurre en causal de nulidad, prevista en el numeral 1 del Art. 10° de la Ley N° 27444, es decir, contravención de la Ley y a las normas reglamentarias;



Que, la Dirección Regional de Agricultura pone en consideración del Gobierno Regional de Moquegua, la declaración de la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 031-2012-DRA.MOQ., de fecha 20 de Abril del 2012, que resolvió **REINCORPORAR** como servidor de la Dirección Regional Agraria, con eficacia anticipada al 01 de marzo del 2012, al Sr. **ARTURO JAIME MANCHEGO FLORES**, en el cargo de **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III, nivel remunerativo SPC**, pues de conformidad, con lo dispuesto por el Art. 202.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante **LA LEY**: **“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;**

Que, mediante el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula que son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho los siguientes: **“la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;**

Que, mediante el numeral 2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento administrativo General, prescribe que: **“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida...”**, asimismo mediante el numeral 3 del artículo 202° del mismo cuerpo legal, preceptúa que: **“La facultad para declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;**



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **251-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **04 de Marzo del 2013**

Que, mediante el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, preceptúa que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el principio de legalidad el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del Art. 21º de la Ley N° 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Directoral N° 031-2012-DRA.MOQ, de fecha 20 de abril del 2012, puesto en conocimiento por el Director Regional de Agricultura, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de emisión de la Resolución Directoral sobre reincorporación del Sr. Arturo Jaime Manchego Flores, conforme a la sentencia de vista contenida en la resolución N° 20 de fecha 11 de junio del 2012 de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Agricultura, realice las acciones necesarias a fin de recuperar lo indebidamente pagado al Sr. Arturo Jaime Manchego Flores, por haber ocupado la plaza de Especialista Administrativo III, la cual no le corresponde según el D. Leg. 276 su Reglamento y la Sentencia de Vista de la Sala Mixta del Poder Judicial de Moquegua.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Agricultura y a don Arturo Jaime Manchego Flores, en su dirección domiciliaria señalada en autos, Av. La paz N° 418 (Esquina con Calle Grau - al frente del Parque Ecológico) de la ciudad de Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARIANA VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

MAYC/PGRM
JCC/DRAJ
SZR/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 251-2013-GR/MOQ.

Fecha: 04 de Marzo del 2013

VISTO:

El Informe Legal N° 026-2013-DRAJ/GR.MOQ, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante el Oficio N° 144-2013-DRA.MOQ/061-OAJ, la Dirección Regional de Agricultura, procede a elevar al Gobierno Regional de Moquegua el informe N° 022-2013-OAJ/DRA.MOQ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de su entidad, así como los antecedentes de la Resolución Directoral N° 031-2012-DRA.MOQ, con el objeto que se tenga a bien en disponer se evalúe y declare la nulidad de oficio de la R.D. N° 031-2012-DRA.MOQ, conforme a las consideración expuestas en el informe N° 004-2013-GECS-OAJ/DRA.MOQ; asimismo remite copia del Informe N° 536-2012-DRA.MOQ/ADM/U.PER., mediante el cual el Jefe (e) de la Unidad de Personal remite el Informe N° 056-2012-DRAM-UPER-ESCALF., en el que la CPCC. Bertha Caso Saira, en su calidad de encargada de Escalafón, pone en conocimiento de su inmediato superior, que con el Oficio N° 0277/2012-INIA-OGA-RRHH/, de fecha 20 de Julio del 2012, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Innovación Agraria, remite información con respecto al servidor Arturo Jaime Manchego Flores;

Que, mediante Carta S/N la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, notifica válidamente al Sr. Arturo Jaime Manchego Flores con fecha de recepción el 22 de febrero del 2012, a fin de que en el termino de 3 días hábiles de recepcionada la notificación, cumpla con hacer llega sus descargos correspondientes sobre lo puesto en conocimiento por la Dirección Regional de Agricultura, conforme indica el numeral 1 del artículo 60° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Carta N° 01-2013-AJMF, con fecha de recepción el 27 de febrero del 2013, el Sr. Arturo Jaime Manchego Flores, procede a realizar su descargo correspondiente, indicando que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 01-A-92-INIA se le cancela desde el 10 de setiembre de 1989 al 31 de diciembre de 1991 su compensación por tiempo de servicios en base a la categoría y nivel adquiridos con su resolución de nombramiento SPC razón por la cual el INIAA Lima no lo considera dentro de la liquidación que lleva a cabo por el resto de sus compañeros al cancelar su CTS al 31 de diciembre de 1992; asimismo indica que mediante la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29059, el cual cita textualmente lo siguiente: "El acceso y goce a los beneficios del Programa Extraordinario no podrán ser restringidos, ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el Registro de Trabajadores Cesados Irregularmente";





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 251-2013-GR/MOQ.

Fecha: 04 de Marzo del 2013

Que, se debe tener en consideración que mediante el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 031-2012-DRA.MOQ., de fecha 20 de Abril del 2012, se resolvió **REINCORPORAR Y/O REUBICAR** como servidor de la Dirección Regional Agraria, con eficacia anticipada al 01 de marzo del 2012, al Sr. **ARTURO JAIME MANCHEGO FLORES**, en el cargo, nivel remunerativo, régimen laboral y demás condiciones laborales que ostentaba al momento del cese, en este sentido se lo reincorporó en el cargo de **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III, NIVEL REMUNERATIVO SERVIDOR PROFESIONAL C (SPC)**; no obstante de tener un proceso judicial pendiente relacionado también con su reincorporación y pese a que el Sr. Arturo Jaime Manchego Flores mediante solicitud de fecha 20 abril del 2012 solicita a la Dirección Regional de Agricultura un plazo perentorio para realizar el **tramite ante el Poder Judicial sobre el desistimiento del proceso**, el cual mediante Acta de fecha 20 de abril del 2012 **asume expresamente el compromiso** ante el Director Regional de Agricultura, la Directora de la Oficina de Administración y el Jefe de la Unidad de Personal, de presentar a la Dirección Regional de Agricultura copia del escrito de desistimiento del proceso judicial, así como copia de la Resolución Judicial firme que apruebe el desistimiento, **el cual a la fecha no lo ha realizado** incumpliendo así el compromiso asumido con el Director Regional de Agricultura;

Que, si bien es cierto mediante Resolución Directoral N° 031-2012-DRA.MOQ., de fecha 20 de Abril del 2012, se resolvió **REINCORPORAR** al Sr. **ARTURO JAIME MANCHEGO FLORES**, en el cargo de **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III (SPC)** de la Dirección Regional Agraria de Moquegua, también es cierto que para estar considerado dentro del Grupo Ocupacional de los Servidores Profesionales y ostentar el nivel remunerativo de Servidor Profesional C (SPC), el literal a) del Art. 9° del D. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente: "El Grupo Profesional está constituido por servidores con **TÍTULO PROFESIONAL O GRADO ACADÉMICO reconocido por la Ley Universitaria.**", criterio que también es recogido por el Art. 18° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 148-90-INIAA, de fecha 09 de Abril de 1990, se resolvió **NOMBRAR** a partir del 1° de Mayo de 1990 al **Trabajador Obrero MANCHEGO FLORES ARTURO**, en el cargo de **Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPC**;

Que, mediante Resolución N° 20 de fecha 11 de Junio del 2012 que contiene la sentencia de vista de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia Moquegua, establece en su parte resolutive que el Gobierno Regional de Moquegua de cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 398-2008-TR de fecha 18 de diciembre del 2008, se cumpla con reincorporar a don Arturo Jaime Manchego Flores en la plaza de Técnico Administrativo III SPC; asimismo en la misma sentencia se corrige la sentencia recurrida en su parte resolutive que dispone reincorporar al demandante en la plaza de Asistente Administrativo III, **debiendo quedar la reincorporación en la plaza de Técnico Administrativo III**;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 267-92-INIA, de fecha 31 de Diciembre de 1992, se resuelve "**OTORGAR beneficios por indemnización por tiempo de servicios y vacaciones truncas a obreros permanentes, pertenecientes al Régimen Laboral de la Ley N° 8439, entre los cuales se encuentra consignado el Sr. Arturo Manchego Flores, en el cargo de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo T - A, es decir, SERVIDOR TÉCNICO A**";

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 248-92-INIA, de fecha 28 de Diciembre de 1992, se resuelve "**CESAR a partir del 31 de Diciembre de 1992 al personal nombrado dentro del Régimen Laboral de la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 y obreros permanentes de la Sede Central, Estaciones Experimentales y Anexos del Instituto Nacional de Investigación Agraria, Ex-Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial...**";






GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **251-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **04 de Marzo del 2013**



Que, es necesario manifestar que el Artículo 23° del D.S. N° 014-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, con respecto a la reincorporación, establece lo siguiente: **“La reincorporación a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese.”**, por tanto, si nos remitimos a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 248-92-INIA, de fecha 28 de Diciembre de 1992, mediante ésta se resuelve Cesar a los trabajadores nombrados entre ellos el Sr. Arturo Manchego Flores, empero, no establece, ni siquiera hace referencia alguna, sobre la plaza que ocupaba al momento del referido cese, pero es el caso que en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 267-92-INIA, de fecha 31 de Diciembre de 1992, que resuelve **“OTORGAR beneficios por indemnización por tiempo de servicios y vacaciones trancas a obreros permanentes, pertenecientes al Régimen Laboral de la Ley N° 8439, se considera al SR. ARTURO MANCHEGO FLORES, en el cargo de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo T - A, es decir SERVIDOR TÉCNICO A”**;

Que, al servidor ARTURO JAIME MANCHEGO FLORES, le corresponde ocupar el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO III, nivel remunerativo SERVIDOR TÉCNICO A (STA), porque no cumple con lo dispuesto por el Art. 9° del D. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Art. 18° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, es decir, no cuenta con Título Profesional o Grado Académico reconocido por la Ley Universitaria, por tanto, la Resolución Directoral N° 031-2012-DRA.MOQ., de fecha 20 de Abril del 2012, incurre en causal de nulidad, prevista en el numeral 1 del Art. 10° de la Ley N° 27444, es decir, contravención de la Ley y a las normas reglamentarias;

Que, la Dirección Regional de Agricultura pone en consideración del Gobierno Regional de Moquegua, la declaración de la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 031-2012-DRA.MOQ., de fecha 20 de Abril del 2012, que resolvió **REINCORPORAR** como servidor de la Dirección Regional Agraria, con eficacia anticipada al 01 de marzo del 2012, al Sr. **ARTURO JAIME MANCHEGO FLORES**, en el cargo de **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III, nivel remunerativo SPC**, pues de conformidad, con lo dispuesto por el Art. 202.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante **LA LEY**: **“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;**

Que, mediante el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula que son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho los siguientes: **“la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;**

Que, mediante el numeral 2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento administrativo General, prescribe que: **“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida...”**, asimismo mediante el numeral 3 del artículo 202° del mismo cuerpo legal, preceptúa que: **“La facultad para declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;**





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **251-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **04 de Marzo del 2013**

Que, mediante el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, preceptúa que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el principio de legalidad el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del Art. 21º de la Ley N° 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Directoral N° 031-2012-DRA.MOQ, de fecha 20 de abril del 2012, puesto en conocimiento por el Director Regional de Agricultura, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de emisión de la Resolución Directoral sobre reincorporación del Sr. Arturo Jaime Manchego Flores, conforme a la sentencia de vista contenida en la resolución N° 20 de fecha 11 de junio del 2012 de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Agricultura, realice las acciones necesarias a fin de recuperar lo indebidamente pagado al Sr. Arturo Jaime Manchego Flores, por haber ocupado la plaza de Especialista Administrativo III, la cual no le corresponde según el D. Leg. 276 su Reglamento y la Sentencia de Vista de la Sala Mixta del Poder Judicial de Moquegua.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Agricultura y a don Arturo Jaime Manchego Flores, en su dirección domiciliaria señalada en autos, Av. La paz N° 418 (Esquina con Calle Grau - al frente del Parque Ecológico) de la ciudad de Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTÍN A. WIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

MAVC/PGRM
JCCC/DRAJ
SZR/ABOG.